



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXVI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día tres de julio dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XXV Sesión Ordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-098/2019-P-1, promovido por el apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 816/2014-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-112/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 348/2014-S-1.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-117/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 084/2015-S-4.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-054/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 117/2018-S-E.
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-060/2019-P-2, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha once de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 008/2019-S-4.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-061/2019-P-2, interpuesto por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 883/2018-S-4.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-069/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha

veintinueve de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 530/2018-S-3.

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-099/2019-P-2, interpuesto por el apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 049/2015-S-4.
12. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-017/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 079/2018-S-3.
13. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-100/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 360/2015-S-4.
14. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-114/2019-P-3, promovido por el apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 102/2014-S-1.
15. Proyecto de resolución del toca de revisión número REV-070/2015-P-3, promovido por el apoderado legal de la parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha dos de julio de dos mil quince, emitida por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 305/2014-S-2.
16. Del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-SS-240/2019, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 132/2019-S-2, interpuesto por el ciudadano ***** , en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia.
17. Del proyecto del acuerdo recaído al cuadernillo de ejecución número CES-024/2007-S-1, promovido por ***** , contra actor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

ASUNTOS GENERALES

Único.- El Magistrado Presidente de este Tribunal, Doctor Jorge Abdo Francis, propone modificación al Acuerdo General S-S/001/2019 de esta Sala Superior, respecto del Día del servidor público.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 026/2019

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos:

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión y, una vez firmada la lista de asistencia, se dio por iniciada la XXVI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior.

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XXV Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes.

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-098/2019-P-1, promovido por el apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 816/2014-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** por insuficientes, y, por otra, **inoperantes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **816/2014-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-098/2019-P-1** y el duplicado del juicio **816/2014-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-112/2019-P-1, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 348/2014-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **348/2014-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-112/2019-P-1** y el duplicado del juicio **348/2014-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de de reclamación número REC-117/2019-P-1, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del

auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 084/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** por insuficientes, y, por otra, **inoperantes** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **084/2015-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-117/2019-P-1** y el duplicado del juicio **084/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-054/2019-P-2, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 117/2018-S-E. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **PRIMERO.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el Considerando I de este fallo.

- - - **SEGUNDO.-** Por las razones expuestas en el Considerando quinto de la presente resolución, se declaran infundados los agravios formulados por ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas dentro del expediente administrativo 117/2018-S-E.

- - - **TERCERO.-** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en los Considerandos quinto de este fallo, se confirma el acuerdo de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, dictado por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas dentro del expediente administrativo 117/2018-S-E.

- - - **CUARTO.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-054/2019-P-2 y del juicio 117/2018-S-E, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-060/2019-P-2, promovido por el Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en representación de una de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del auto de fecha once de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 008/2019-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Resultaron, **parcialmente fundados** los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **revoca parcialmente** el **auto de fecha once de enero de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **918/2015-S-1**, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-060/2019-P- 2** y el duplicado del juicio **008/2019-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-061/2019-P-2, interpuesto por la Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 883/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - -

- - - **I.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando primero de este fallo.

- - - **II.-** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia.

- - - **III.-** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran **infundados** los agravios formulados por la licenciada ******, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, deducido del expediente número 883/2018-S-4.

- - - **IV.-** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **confirma** el acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, deducido del expediente número 883/2018-S-4.

- - - **V.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-061/2019-P-2 y del juicio 883/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución el toca de reclamación número REC-069/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 530/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando primero de este fallo.

- - - **II.-** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia.

- - - **III.-** Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declaran **parcialmente fundados y suficientes** los agravios formulados por ***** , en contra del acuerdo de fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 530/2018-S-3.

- - - **IV.-** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **revoca** el acuerdo de fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, dictado por la Tercera Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 530/2018-S-3, y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, **emita un nuevo auto** en el cual **prescinda** de considerar la improcedencia y sobreseimiento, en términos de los artículos 40, fracción VI y 41, fracción, IV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, conforme a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia, respecto del juicio contencioso administrativo promovido por ***** , y hecho lo anterior, provea conforme a derecho.

- - - **V.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-069/2019-P-2 y del juicio 530/2018-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución el toca de reclamación número REC-099/2019-P-2, interpuesto por el apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 049/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados**, y, por otra, **inoperantes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **049/2015-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-099/2019-P-2** y el expediente original del juicio **049/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución el toca de reclamación número REC-017/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, emitido por la Tercera Sala Unitaria, en el expediente número 079/2018-S-3. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **I.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **II.-** Son **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio expuestos por la reclamante, en contra del auto de **quince de octubre de dos mil dieciocho**, en la parte en que se tuvo por formulada la contestación a la demanda por el Primer Regidor y Presidente



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente sentencia.

*--- III.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **079/2018-S-3**, en las partes en las cuales se tuvo por formulada la **contestación a la demanda por parte del Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, así como todas las consecuencias procesales de dicha determinación (puntos segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo), y por tanto, se instruye a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal para que emita un diverso auto a través del cual:*

- 1) **Tenga por no presentado** el oficio ingresado el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, a través del cual pretendió formular contestación a la demanda el Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, ello por haberse suscrito por una persona sin legitimación procesal pasiva para comparecer a juicio y, en todo caso, sin personalidad jurídica para representar a ninguna de las autoridades demandadas en el juicio (Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco y Director de Seguridad Pública del mencionado ayuntamiento).*
- 2) **Declare la preclusión del derecho de la autoridad demandada Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, por no haber contestado la demanda dentro del plazo que le fue otorgado para tales efectos en el diverso auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, aplicando la consecuencia legal que señala el artículo 55 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es, se tengan por confesos los hechos que se le atribuyan por la actora, salvo prueba en contrario; y,*
- 3) Hecho lo anterior, se continúe con la substanciación del juicio contencioso administrativo hasta su total conclusión.*

*Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, se **confiere** al Magistrado Instructor de la **Tercera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.*

*--- IV.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-017/2019-P-3** y del juicio **079/2018-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.*

*--- En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución el toca de reclamación número REC-100/2019-P-3, interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 360/2015-S-4. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -*

*--- I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*--- II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*--- III.- Son, por una parte, **infundados por insuficientes**, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,*

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de febrero de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **360/2015-S-4**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-100/2019-P-3** y del juicio **360/2015-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución el toca de reclamación número REC-114/2019-P-3, promovido por el apoderado legal de la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 102/2014-S-1. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

- - - **III.-** Son, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de cinco de marzo de dos mil diecinueve**, dictado en el juicio contencioso administrativo **102/2014-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-114/2019-P-3** y el duplicado del juicio **102/2014-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución el toca de revisión número REV-070/2015-P-3, promovido por el apoderado legal de la parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha dos de julio de dos mil quince, emitida por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 305/2014-S-2. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de revisión.

- - - **II.-** Resultó **improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. *********, en su carácter de **apoderado legal** y Director de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Salud del Estado, en contra la sentencia definitiva de **dos de julio de dos mil quince**, dictada en el juicio contencioso administrativo **305/2014-S-2**, por la **Segunda Sala** del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, de conformidad con los fundamentos y motivos expuestos en el considerando último del presente fallo.

- - - **III.-** Se **declara firme la sentencia recurrida** de fecha **dos de julio de dos mil quince**, dictada en el juicio contencioso administrativo **305/2014-S-2**, para todos los efectos legales conducentes.

- - - **IV.-** Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al actual **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

relación con el juicio de amparo directo **495/2017**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías.

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REV-070/2015-P-3** (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio **305/2014-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno del proyecto de acuerdo recaído al oficio número TJA-SS-240/2019, por el cual remiten los autos del expediente administrativo número 132/2019-S-2, interpuesto por el ciudadano ***** , en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a efectos de que a instancia de su Sala se continúe con la ejecución de la sentencia. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número TJA-SS-240/2019, signado por el licenciado Lázaro Bejar Vasconcelos, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, por medio del cual remite los autos que forman el original del expediente administrativo número 132/2019-S-2, y demás constancias que determinó pertinentes, promovido por el ciudadano ***** , contra actos del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y otros; a efectos de que el Pleno de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia.

- - - **Segundo.-** Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman la causa número 132/2009-S-2, este cuerpo colegiado, advierte, que mediante sentencia definitiva dictada por la Segunda Sala, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se determinó lo siguiente:

RESUELVE

“...**Primero.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver la presente resolución.

Segundo.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 83 fracciones II y III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esta Sala determina la ilegalidad del acto reclamado, así como la omisión de instrumentar el procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del actor, en el que se le respetaran todas las formalidades de la ley, por las razones vertidas en el considerando V de esta resolución.

Tercero.- Se condena a las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Presidente Municipal, Director de Seguridad Pública Municipal y Director de Contraloría, todos del mismo H. Ayuntamiento, a pagar a los actores ***** , los salarios y prestaciones quedaron demostradas en esta resolución, cantidades que dejaron de percibir por el período del uno de octubre de dos mil novecientos noventa y nueve , hasta el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis (fecha en que se emite la presente resolución), con las categorías de agente y agente de tercera respectivamente, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Comalcalco, Tabasco, montos que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución, así como el pago de indemnización constitucional correspondiente y los veinte días por año laborado; por lo que, debe cubrir a los hoy accionantes salvo error u omisión aritmético los totales de **\$682,833.26 (seiscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 26/100 m.n.)** y **\$681,.064..46 (seiscientos ochenta y un mil sesenta y cuatro pesos 46/100 m.n.)**, a cada uno de los actores ***** respectivamente.

Cuarto.- De igual forma, se condena a las autoridades municipales responsables, paguen las aportaciones correspondientes que generaron los actores, ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a partir de la fecha en que se dio la retención de sus salarios (uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve) hasta que se dé cumplimiento a la sentencia. Asimismo, se ordena al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a que se haga la devolución de las aportaciones a que tenga derecho el actor, previa solicitud y trámite que haga el mismo.

Quinto.- Se requiere a las autoridades aquí condenadas, acorde a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta, dentro de un término de cinco días hábiles...”

Inconforme con la sentencia antes citada, el Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco, interpuso recurso de revisión, el cual fue radicado bajo el número REV-030/2016-P-4, y resuelto en la XI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, declarando inoperantes e infundados los agravios hechos valer por el recurrente y confirmando la sentencia emitida por la sala.

Con fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se declaró ejecutoriada la sentencia antes aludida, requiriéndose a las autoridades demandadas para que dieran cumplimiento, a través del acuerdo antes citado y de los proveídos de fechas dos de abril, dieciocho de junio y ocho de octubre de dos mil dieciocho, apercibiéndolas que en caso de ser omisas, se les impondría multas equivalentes a cincuenta, cien y ciento cincuenta unidades de medida y actualización, así como enviar el asunto al Pleno para el cabal y eficaz cumplimiento del fallo de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis; por lo que, ante la renuencia de las autoridades en cumplir con lo ordenado, mediante acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se hicieron efectivas las medidas de apremio; en consecuencia, se giraron los oficios TJA-SS-231/2019, TJA-SS-232/2019 y TCA-SS-233/2019, a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado, para su efectividad y se ordenó la intervención del Pleno, enviando para tales efectos el original del expediente administrativo.

Por lo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se ordena abrir el cuadernillo de ejecución respectivo, debiendo registrarse bajo el mismo número de expediente.

- - - **Tercero.-** En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, que por supremacía constitucional y jerarquía normativa en términos del artículo 133 de la Carta Magna, no puede verse restringido por ningún ordenamiento de carácter local o municipal y al advertirse el incumplimiento a la sentencia definitiva dictada por la Sala de origen, el Pleno de este Tribunal ordena **REQUERIR al AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO, a través del SÍNDICO DE HACIENDA, así como su PRESIDENTE MUNICIPAL, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL y, DIRECTOR DE CONTRALORÍA,** todos del citado ente jurídico, para que realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional en el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, haber realizado el pago a los actores por las siguientes cantidades: *******, \$682,833.26** (seiscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y tres pesos 26/100 m.n.) y *******, \$681,064.46** (seiscientos ochenta y un



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mil sesenta y cuatro pesos 46/100 m.n.). De igual forma, se requiere a las autoridades responsables, paguen las aportaciones correspondientes que generaron los actores, ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de conformidad con lo que establece el artículo 32 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a partir de la fecha en que se dio la retención de sus salarios (uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve) hasta que se dé cumplimiento a la sentencia. Una vez cumplido lo anterior se ordena al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, a que haga devolución de las aportaciones a que tengan derecho los actores, previa solicitud y trámite que hagan los mismos. Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) DÍAS DE UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción I, de la ley de justicia administrativa del estado; cantidad que incrementará para el caso de que sean omisas en cumplir.

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de acuerdo recaído al cuadernillo de ejecución número CES-024/2007-S-1, promovido por *****
contra actos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

"...PRIMERO.- En términos de la resolución dictada en el amparo en revisión número 157/2017, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito, derivado del juicio de amparo 1420/2016-VII-8, se deja insubsistente la interlocutoria de cuatro de agosto de dos mil dieciséis y, en su lugar, este Pleno, procede a dictar la que en derecho corresponde, tomando en consideración todas y cada una de las constancias que obran en autos.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, el autorizado del actor, licenciado *****
presentó planilla de liquidación, que comprende los periodos del once de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y del uno de enero al veintiséis de septiembre de dos mil trece, reclamando diversas prestaciones y ofreciendo una serie de pruebas con las que pretende acreditarlas, libelo al que recayó el acuerdo de fecha veintiséis de febrero del año dos mil catorce, por el que se ordenó correr traslado a las autoridades sentenciadas PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS Y CONTRALORÍA DE LA CITADA PROCURADURÍA, para que manifestaran lo que a sus derechos convinieran; vista que fue desahogada por escrito de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, mediante el cual se inconformaron con las prestaciones reclamadas por el actor en la citada planilla.

TERCERO.- Por proveído de veintisiete de marzo de dos mil catorce, se ordenó dar vista a la contraparte, con la réplica realizada por el autorizado legal de las autoridades demandadas, en la cual argumentaron, que el actor en su planilla presentada reclamó diversas prestaciones que no acreditó en el juicio principal, adjuntando a dicho escrito, copias certificadas de los siguientes documentos: oficio *****: órdenes de pago números *****; cheques números *****. Por acuerdo de fecha ocho de agosto de dos mil catorce, se ordenó emitir el auto que en derecho proceda, respecto de la actualización de las prestaciones promovida por el accionante del juicio.

CUARTO.- De las actuaciones que conforman el sumario, se tiene que el *incidentista ******, reclamó de la PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO y de la DIRECTORA DE ASUNTOS INTERNOS Y CONTRALORÍA de la citada Procuraduría (ahora Fiscalía General), el pago de la cantidad de \$218.129.39 (Doscientos dieciocho mil ciento veintinueve pesos 39/100 M.N.) por concepto de las prestaciones generadas a partir del once de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, y del uno de enero al veintiséis de septiembre de dos mil trece, respectivamente, a razón de la planilla siguiente:

"... B).- PRESTACIONES GENERADAS A PARTIR DEL 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012.

1.- Por concepto de **AGUINALDO**, del año 2012, deberán pagar al actor *******, asciende a la cantidad de: \$33,022.60.

2.- Por concepto de **VACACIONES**, correspondiente a un periodo vacacional al mes de diciembre del año 2012, que deberán pagarle al actor *******, asciende a la cantidad de: \$4,194.68.

3.- Por concepto de **BONO POR EL DIA DEL PADRE** que deberán de pagarle al actor *******, asciende a la cantidad de: \$892.41.

4.- Por concepto de **BONO NAVIDEÑO** del año 2012, que deberán pagar al actor *******, asciende a la cantidad de: \$1,778.27

5.- Por concepto de **PRIMA VACACIONAL** correspondiente a un periodo vacacional del mes de diciembre del año 2012, deberán pagar al actor ******* la cantidad de: \$1,065.90.

6.- Por concepto de **BONO DEL SERVIDOR PUBLICO** que deberán pagarle al actor *******, asciende a la cantidad de: \$3,956.66.

7.- Por concepto de **CANASTA ALIMENTICIA** correspondiente del 11 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2012, que deberán pagar al actor *******, asciende a la cantidad de \$213.18 quincenales correspondiente al año 2012 de la cantidad de: \$1,279.89.

8.- Por concepto de **COMPENSACION** que aparece a fojas 1044 del presente juicio y con el número de partida 1341 que deberán pagarle al actor *******, asciende a la cantidad de: \$6,685.32.

9.- Por concepto de **BONO DE PUNTUALIDAD** que aparece a fojas 1712 del presente juicio y bajo el número de partida 1712 que deberán pagarle al actor *******, asciende a la cantidad de: \$4,235.76.

10.- Por concepto de **CRÉDITO AL SALARIO** que aparece a foja 65 del presente juicio, que deberán pagarle al actor *******, asciende a la cantidad de: \$8,276.33.

11.- Por concepto de **PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS** (antes dotación complementaria), que deberán de pagarle al actor *******, que asciende a la cantidad de \$2,000.00.

12. Por concepto de **ESTÍMULO ECONÓMICO** por antigüedad que deberán pagarle al actor *******, que asciende a la cantidad de \$3,950.00.

13.- Por concepto de **AYUDA DE ALIMENTACIÓN**, que deberán pagarle al actor *******, asciende a la cantidad de \$400.00.

14.- Por concepto de **AJUSTE COMPLEMENTARIO**, que deberán de pagarle al actor *******, asciende a la cantidad de \$3,000.00.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

15.- Por concepto de **FIN DE PERIODO CONSTITUCIONAL** que deberán de pagarle al actor ***** , asciende a la cantidad de \$1,600.00.

Lo que da un Subtotal de: \$76,337.01

C).- PRESTACIONES GENERADAS A PARTIR DEL 1º. DE ENERO DEL AÑO 2013 AL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

1.- Por concepto de **BONO POR EL DIA DEL PADRE** que deberán pagar al actor ***** , asciende a la cantidad de: \$932.56.

2.- Por concepto de **BONO DEL SERVIDOR PUBLICO** que deberán pagar al actor ***** , asciende a la cantidad de: \$4,134.70.

3.- Por concepto de **CANASTA ALIMENTICIA** correspondiente del 1º de Enero de 2013 al 15 de Marzo del año 2013, que deberán pagar al actor ***** , asciende a la cantidad de \$222.77 quincenales correspondiente al año 2013, nos da la cantidad de: \$1,113.85.

4.- Por concepto de **COMPENSACION** que aparece a foja 1044 del presente juicio, y con el número de partida 1341, que deberán pagarle al actor ***** , asciende a la cantidad de: \$6,986.15.

5.- Por concepto de **BONO DE PUNTUALIDAD** que aparece a foja 1712 del presente juicio y bajo el número de partida 1712 que deberán pagarle al actor ***** , asciende a la cantidad de: \$4,426.36.

10.- Por concepto de **CRÉDITO AL SALARIO**, que aparece a fojas 65 del presente juicio, que deberán pagarle al actor ***** , asciende a la cantidad de: \$8,648.76.

11.- Por concepto de **PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS** (antes dotación complementaria), que deberán de pagarle al actor ***** , que asciende a la cantidad de \$18,000.00.

12. Por concepto de **ESTÍMULO ECONÓMICO** por antigüedad que deberán pagarle al actor ***** , que asciende a la cantidad de \$3,950.00.

13.- Por concepto de **AYUDA DE ALIMENTACIÓN**, que deberán pagarle al actor ***** , asciende a la cantidad de \$3,600.00.

14.- Por concepto de **AJUSTE COMPLEMENTARIO**, que deberán de pagarle al actor ***** , asciende a la cantidad de \$3,000.00.

Lo que da un Subtotal de: \$53,792.38

Dando un TOTAL LÍQUIDO DE: \$130,129.39. - - - - - (Sic.)

Las autoridades al dar contestación a la planilla de liquidación, dentro del término concedido, mediante el escrito de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, impugnaron cada una de las cantidades reclamadas por el actor, argumentando esencialmente lo siguiente:

"... DE LO PRETENDIDO POR EL ACTOR, SE RESPONDE QUE DICHAS PRESTACIONES SON TOTALMENTE IMPROCEDENTES POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: Con fecha 17 de noviembre del 2011, el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada el 06 de octubre del 2011, por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado, en el amparo directo administrativo número 719/2011, dejó insubsistente la resolución de fecha 09 de junio de 2011, dictada en el Toca de Revisión 047/2009-P-3, relativo al Juicio Contencioso Administrativo número

024/2007-S-1. Se debe hacer notar que el actor ***** y su autorizado LIC. *****, no impugnaron por ningún medio jurídico lo plasmado en el resolución de pleno de fecha 17 de noviembre de 2011, dictada en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada el 06 de octubre de 2011, por el Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el Estado, en el amparo directo administrativo número 719/2011, respecto a las PRESTACIONES A LAS QUE TENIA DERECHO EL HOY ACTOR, siendo las siguientes: **salarios devengados (mensual mismo que YA INCLUYE compensación, bono de puntualidad, canasta alimenticia y quinquenio), aguinaldo 85 días (anual), vacaciones, prima vacacional, bono del servidor público, día del padre y bono navideño,** acuerdo mismo donde **NO FUE RECONOCIDO** las demás prestaciones que pretende reclamar, tal como son **Bono sexenal, bono del Sistema de Seguridad Pública, cinco días adicionales por año, horas extras, séptimos días, descansos obligatorios, crédito al salario, estímulo económico, ayuda de alimentación, ajustes complementarios,** por lo que es un acto consentido tácitamente y por lo tanto perdió cualquier derecho de hacer algún tipo de reclamación. ..." (Sic.)

Por otra parte, hicieron mención a las diligencias de pago que se llevaron a efecto en las siguientes fechas:

- 26 de abril del 2012, en la que le fue entregada al actor *****, la cantidad de \$370,465.80 (Trescientos setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 80/100 M.N.) por el periodo comprendido del 08 de enero de 2007 al 09 de junio de 2011 y tres meses de indemnización constitucional.
- 13 de julio de 2012, en la que se hizo pago al actor *****, de la cantidad de \$48, 203.60 (cuarenta y ocho mil doscientos tres pesos 60/100 M.N.). por el periodo comprendido del 10 de junio de 2011 al 30 de noviembre de 2011.
- 10 de octubre de 2012, fue realizado el pago al actor *****, de la cantidad de \$51,790.93 (cincuenta y un mil setecientos noventa pesos 93/100 M.N.) por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2011 al 15 de julio de 2012.
- 19 de junio de 2013, en la que se le pagó al *****, la cantidad de \$29,129.88 (veintinueve mil ciento veintinueve pesos 88/100 M.N.) por el periodo comprendido del 16 de julio al 10 de octubre de 2012.
- 11 de octubre de 2013, en la cual se efectuó el pago por las cantidades de \$83,156.81 (ochenta y tres mil ciento cincuenta y seis pesos 81/100 M.N.) y \$9,600.81 (nueve mil seiscientos pesos 81/100 M.N.) por los periodos comprendidos del 11 de octubre de 2012 al 31 de agosto de 2013 y del 1 de septiembre al 14 de octubre de 2013.

De esa forma, las responsables consideran improcedentes las prestaciones que reclama el incidentista en su planilla de liquidación, consistentes en CRÉDITO AL SALARIO y PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS (ANTES DOTACIÓN COMPLEMENTARIA), toda vez que éstas no fueron reconocidas en la sentencia definitiva pronunciada el diecisiete de noviembre de dos mil once.

En el mismo sentido, arguyen que las prestaciones denominadas VACACIONES y PRIMA VACACIONAL resultan improcedentes, en razón que por dicho concepto no se realiza un pago especial, aunado a que por ser un trabajador la parte actora, con una antigüedad de 13 años de estar laborando en la Procuraduría General de Justicia del Estado (ahora Fiscalía General), tiene pleno conocimiento, que no se le paga una percepción denominada VACACIONES, más un salario de 10 días hábiles, y adicionalmente una prima vacacional, lo que se interpreta como una actuación dolosa y de mala fe, configurándose una conducta antijurídica.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Al respecto, este Órgano Jurisdiccional considera, por cuanto hace a la prestación denominada crédito al salario y percepciones extraordinarias (antes dotación complementaria), que le asiste la razón a las autoridades al esgrimir que, dichas prestaciones no fueron motivo de condena en el juicio principal, mediante sentencia definitiva de diecisiete de noviembre de dos mil once, ni en los diversos juicios de amparo promovidos por el accionante; sin embargo, las vacaciones sí quedaron establecidas en la citada sentencia, por lo tanto serán incluidas y cuantificadas en la presente actualización.

QUINTO.- La parte actora, hoy incidentista, para acreditar las prestaciones que reclama en su planilla de liquidación, ofreció como pruebas las siguientes:

1.- Impresión de los niveles de personal de gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, en la que consta que los peritos criminalistas con la categoría que tenía el actor tienen el nivel 12. **2.-** Los tabuladores de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en los cuales se aprecian las prestaciones adicionales al personal corporativo aplicable a puestos administrativos y operativos del Poder Ejecutivo del Estado, con la categoría de perito criminalista. **3.-** Los tabuladores de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de los cuales se advierten las tablas 2.1 (prima vacacional), 5.1 (estímulo económico por antigüedad), y 6.1 (quinquenio), en los que se desglosa como se van a pagar cada una de las prestaciones al personal corporativo al cual pertenecía el actor según su nivel 12. **4.-** Tabulador de sueldos de personal corporativo aplicables a puestos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Estado, documentales que pueden ser corroboradas en las páginas electrónicas o de internet del portal de transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado y de la Secretaría de Finanzas del Estado: <http://transparencia.tabasco.gob..mx/Portal/WFrmPresentarPortal.aspx?dp=N2> y www.saf.tabasco.gob.mx.

Cabe hacer mención que de las pruebas ofrecidas por el autorizado de la parte actora, consistentes en las impresiones de los tabuladores de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, únicamente se tomarán en cuenta, aquellos que contemplan datos concernientes a las prestaciones a las que sí tiene derecho el actor, tales como aguinaldos, vacaciones, prima vacacional, bono del servidor público, bono navideño y bono del día del padre, siendo éstos los que se encuentran visibles de las fojas 659 a la 662, así como la 664, ello en virtud que de la confrontación que se realizó con la página electrónica oficial de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tabasco, <http://administracion.tabasco.gob.mx/content/tabulador-de-sueldos>, se advierte que fueron publicados en un sitio oficial de un órgano de gobierno, asimismo, que contienen el fundamento legal en los que se sustentan esas prestaciones y la forma de cuantificarlas, publicaciones que constituyen un hecho notorio para este órgano jurisdiccional, que puede ser tomado en consideración para resolver la presente actualización, toda vez que los citados medios de convicción hacen prueba plena al formar parte del conocimiento público, dada su notoriedad y accesibilidad para la obtención de datos.

Lo anterior tiene sustento en las tesis jurisprudenciales cuyo rubro y datos de identificación son del tenor literal siguiente: Época: Novena Época Registro: 168124 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Enero de 2009 Materia(s): Común Tesis: XX.2o. J/24 Página: 2470 **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO**

QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Época: Décima Época Registro: 2004949 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2 Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C.35 K (10a.) Página: 1373 **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Tocante a las prestaciones contenidas en los referidos tabuladores, tales como: pago por ajuste de calendario, estímulo económico por antigüedad laboral ininterrumpida, quinquenio, despensa navideña, día del policía y del custodio, día del agente de tránsito, ayuda de alimentación, percepción extraordinaria, uniformes, vales de despensa, seguro de vida, adicional de ajustes complementarios, adicional de compensación de desempeño, bono por fin de periodo constitucional; éstos no serán tomados en consideración, ya que no fueron motivo de condena, ni en la sentencia definitiva dictada en Sala, como tampoco en los diversos juicios de amparo instados por el accionante, decisiones que constituyen pronunciamientos de derecho y lineamientos a acatar en el presente acuerdo como cosa juzgada que no se puede variar, por lo tanto, la presente cuantificación solo contempla los conceptos establecidos por la Primera Sala en el expediente principal, que es el fallo definitivo, en el que quedó firme la condena a reconocer a la parte actora, sin que se le hubiera dejado a salvo el derecho a ésta para introducir nuevas prestaciones, como tampoco, se dejara reservada la facultad a esta autoridad para crear prestaciones inexistentes derivando ello del reconocimiento en condena. Lo anterior encuentra su apoyo en la tesis jurisprudencial, que se localiza en: Época: Novena Registro: 175911 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Febrero de 2006 Materia(s): Laboral Tesis: IV.3o.T.224 L Página: 1826 **INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE AL TRABAJADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. NO DEBE ENTENDERSE COMO UNA FACULTAD DEL JUZGADOR PARA CREAR PRESTACIONES O DERECHOS INEXISTENTES EN LA PROPIA LEY.**

Ahora bien, respecto a la impresión de los niveles de personal de gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco, así como el Tabulador de Sueldos de Personal Corporativo aplicable a puestos de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, que obran en autos a fojas 649 a la 658, éstos no serán contemplados en la actualización que nos ocupa, en razón que, de conformidad con lo establecido por el artículo 16, fracción I, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, resulta improcedente para los efectos de cuantificar las condenas, tomarlos en consideración -como lo pretende el incidentista-, toda vez que, en ellos únicamente se contemplan los niveles mínimos y máximos de las remuneraciones correspondientes al cargo que ostentaba el actor como Perito Criminalista, sin establecer en forma específica y concreta el sueldo que le corresponde, siendo inverosímil que pretenda una cuantificación con el nivel máximo, sin haberlo acreditado plenamente en los autos.

SEXTO.- Por otra parte, es de precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la Ley de la Justicia Administrativa, aun cuando la autoridad responsable objetara en sus términos la planilla de liquidación, este Pleno decretará las cantidades que importen las prestaciones reclamadas por el incidentista, de manera moderada y prudente, en forma justa y con apoyo en los elementos allegados como pruebas al juicio de origen y al



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

presente incidente, respetando los principios fundamentales del debido proceso, como de la invariabilidad de la litis y el de congruencia, así como la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada.

Ahora bien, es menester aclarar, que obra en autos a fojas novecientos cuarenta y tres y novecientos cuarenta y cuatro, la copia certificada de la junta de herederos y nombramiento de albacea, fechada el veintinueve de septiembre del año próximo pasado, en la cual, la Jueza Quinto Familiar del Distrito Judicial de Centro, tuvo por acreditado el fallecimiento del actor *****, ocurrido el treinta de abril del dos mil quince, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 80, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente a la ley administrativa local, por disposición expresa de su artículo 30, razón por la cual se cuantificarán las prestaciones a que tiene derecho el actor, únicamente por el periodo comprendido del once de octubre de dos mil doce, hasta el treinta de abril de dos mil quince, en virtud que éste falleció antes de ser cumplida la sentencia de que se trata, extinguiéndose con ello, cualquier posible relación de trabajo y consecuentemente, la obligación del patrón de remunerar un trabajo personal que ya no le puede prestar el extinto *****, lo cual no resulta imputable a las autoridades condenadas. Lo anterior se sustenta en la Jurisprudencia 2a./J.53/2001, con número de registro 188358, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, noviembre de 2001, página: 36, que por texto y rubro dice:

Época: Novena Época Registro: 188358 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIV, Noviembre de 2001 Materia(s): Laboral Tesis: 2a./J. 53/2001 Página: 36 SALARIOS CAÍDOS. CUANDO EL TRABAJADOR FALLECE ANTES DEL CUMPLIMIENTO DEL LAUDO O RESOLUCIÓN RESPECTIVA, EL CÁLCULO DEL MONTO DEL PAGO DEBE COMPRENDER HASTA LA FECHA EN QUE OCURRIÓ EL DECESO. El pago de los salarios caídos, establecido en el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, supone la existencia de una relación laboral cuyo desarrollo normal fue impedido por causas imputables al patrón. Sin embargo, si bien es cierto que durante el lapso transcurrido entre el despido y el cumplimiento de la resolución que ordene la reinstalación en el empleo, o bien, la indemnización correspondiente, el trabajador está en condiciones de prestar sus servicios y cuando no lo hace por motivos atribuibles al patrón, éste se ve obligado a pagar el salario que en condiciones normales se hubiera generado en su favor, también lo es que el fallecimiento de aquél significa que no está ya en condiciones de prestar servicio alguno, extinguiéndose, por tanto, cualquier posible relación de trabajo y, por ende, la obligación del patrón de remunerar un trabajo que no le puede ya ser prestado sin que el motivo, en este caso, pueda serle imputado, por lo que es inconcuso que el pago de los salarios caídos, cuando el trabajador fallece antes de que se cumplimente el laudo o resolución respectiva, deberá hacerse a sus herederos o causahabientes efectuándose el cálculo del monto respectivo únicamente hasta la fecha en que ocurrió el deceso.

Del mismo modo, se precisa que, será tomado en consideración el incremento anual relativo a los servidores públicos con la categoría de Perito Criminalista, misma que ostentaba el actor durante el tiempo que prestó sus servicios para las demandadas, correspondiente a los años del dos mil doce al dos mil quince, el cual quedó plenamente acreditado con la documental pública consistente en el oficio número *****, firmado por el M.D. *****, Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración del Estado de Tabasco, y sus anexos, mediante el cual, rindió el

informe que fue solicitado al Secretario de Administración, visibles a fojas setecientos noventa y cinco a la setecientos noventa y ocho, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 80, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por disposición expresa del numeral 30.

Atento a lo anterior, se procede a cuantificar el **periodo comprendido del once de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**, fecha última en que realizó la cuantificación correspondiente, aplicando el mismo salario diario integrado que correspondió a ese año, según la anterior actualización, por la cantidad de **\$5,503.43 (cinco mil quinientos tres pesos 43/100 M.N.)**, debiéndose atender únicamente los **conceptos y percepciones de condena que ya han quedado firmes**, de la siguiente manera:

Para obtener el salario diario del actor, se divide la cantidad de \$5,503.43 (cinco mil quinientos tres pesos 43/100 M.N.), entre los treinta días del mes, lo cual da como resultado un salario diario integrado de \$183.44 (ciento ochenta y tres pesos 44/100 M.N.), mismo que se toma como base para cuantificar el periodo que nos ocupa.

PERIODO DEL 11 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

SALARIO MENSUAL \$5,503.43

SALARIO DIARIO INTEGRADO (S.D.I.) \$183.44

PERCEPCIONES	OPERACIÓN MATEMÁTICA	CANTIDAD
Salarios devengados (octubre 21 días + noviembre 30 días + diciembre 31 días = 82 días)	82 DÍAS (S.D.I. 183.44 x 82 = \$15,042.08)	\$15,042.08
Aguinaldo (proporcional) artículo 39, de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado.	15.8 DÍAS (85 - 69.2 contemplados en la interlocutoria de 23-enero-2014 = 15.8)	\$2,898.35
Bono navideño (oficio *****)	ANUAL	\$1,500.00
Vacaciones (artículo 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado)	4 DÍAS 2 periodos al año de 10 días c/u (20 - 16 contemplados en la interlocutoria de 23-enero-2014 = 4)	\$733.76
Prima vacacional (1 periodo) artículo 38 de las Condiciones Generales de Trabajo	14 DÍAS (1 periodo 14 días multiplicados por el S.D.I.)	\$2,568.16



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco		
--	--	--

SUBTOTAL \$22,742.35

La anterior tabla, tiene su explicación de la siguiente forma:

Para determinar los **salarios devengados**, se consideró, que por el lapso comprendido del once de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, corresponden 82 días, mismos que multiplicados por el salario diario integrado de \$183.44, nos da como resultado la cantidad de **\$15,042.08 (quince mil cuarenta y dos pesos 08/100 M.N.)**.

Por cuanto hace al **aguinaldo**, de conformidad con el artículo 39, de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, dicha prestación se paga de manera anual al trabajador, correspondiendo 85 días, sin embargo, tomando en consideración, que en la resolución interlocutoria emitida el veintitrés de enero de dos mil catorce, por ese concepto se estableció, que correspondían 69.2 días, por lo tanto, es evidente que por el periodo que se cuantifica se le deben cubrir al accionante 15.8, que sumados a los 69.2 días ya pagados, hacen en su conjunto 85 a los que tiene derecho, días que deben cubrirse conforme al salario diario integrado de \$183.44 y dan un total de = **\$2,898.35 (dos mil ochocientos noventa y ocho pesos 35/100 M.N.)**.

En relación al **bono navideño**, debe decirse que obra en autos a foja 315 el oficio ***** de fecha ocho de mayo de dos mil trece, signado por el licenciado ***** Director General Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, al cual se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 80, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente por disposición expresa de su artículo 30, en el que se advierte, que por ese concepto, para el ejercicio del año dos mil doce, corresponde al trabajador la suma de **\$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

Respecto a las **vacaciones**, acorde a lo establecido por el artículo 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el cual establece, que corresponden dos periodos vacacionales al año de diez días cada uno (20 días anuales), se atendió que en la resolución interlocutoria emitida el veintitrés de enero de dos mil catorce, por esa prestación se determinó, que correspondían 16 días, razón por la cual, por el periodo que se cuantifica debe cubrirse al actor el pago de los 4 días restantes que multiplicados por el salario diario integrado de \$183.44, resulta la suma de **\$733.76 (setecientos treinta y tres pesos 46/100 M.N.)**

Correspondiente a la **prima vacacional**, conforme a la tabla 2.1, relativa a los tabuladores exhibidos por la parte actora, visible a foja 662 de autos, y el tabulador que obra a foja 659, dicha prestación se fundamenta en el artículo 38 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, tomando en consideración la antigüedad del trabajador, por lo que de acuerdo al recibo de pago a nombre del actor ***** que se encuentra agregado en original a los autos del expediente principal en la foja 38, al cual se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 80, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria a la legislación primera, por disposición expresa de su artículo 30, se tiene que su fecha de alta es el uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, contando con una antigüedad hasta el año dos mil doce de catorce años, por lo que respecto al periodo que se cuantifica, el actor tiene derecho al pago de catorce días, que

multiplicados por el salario diario integrado \$183.44 (ciento ochenta y tres pesos 44/100 M.N.), hacen el total de **\$2,568.16 (dos mil quinientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.)**.

Es pertinente aclarar, que el abogado autorizado del incidentista reclamó en su planilla, el pago por concepto de **bono del servidor público y bono del día del padre** correspondiente al año dos mil doce, sin embargo, no deben tomarse en cuenta, toda vez que éstos ya fueron cuantificados en la resolución interlocutoria de veintitrés de enero de dos mil catorce, que obra en autos de la presente ejecución, a fojas 614 a la 624, ya que de lo contrario se estaría duplicando dicho pago. Lo anterior, tiene sustento en la tesis jurisprudencial, cuyo rubro y datos de identificación son del tenor literal siguiente:

Época: Novena Época Registro: 202434 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo III, Mayo de 1996 Materia(s): Común Tesis: I.4o.T.12 K Página: 643 **INCIDENTE DE LIQUIDACION, DEBEN EXCLUIRSE DE LA CUANTIFICACION RESPECTIVA LAS PRESTACIONES RECLAMADAS CUBIERTAS.**

De lo anterior, se concluye, que por el periodo del **once de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce**, las cantidades hacen la suma de **\$22,742.35 (veintidós mil setecientos cuarenta y dos pesos 35/100 M.N.)**.

Tocante al año **dos mil trece**, es de indicarse que para establecer el incremento correspondiente a ese periodo, se realizará con base en el porcentaje determinado por la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, mismo que quedó acreditado con el informe rendido por la otrora titular de esa dependencia, el cual se encuentra visible en la foja 323 del cuadernillo de cumplimiento en que se actúa, al cual se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 80, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 269, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición expresa de su artículo 30, documental en la que se advierte la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	2011	2012	2013 (hasta el 15 de mayo)
SUELDO BASE	4.3%	4.3%	4.3%
CANASTA ALIMENTICIA	2.0%	2.0%	2.0%
BONO DE PUNTUALIDAD	2.0%	2.0%	2.0%

Con lo anterior, queda plenamente acreditado el porcentaje incrementado al salario, que correspondió en dos mil trece a los servidores públicos con la categoría de Perito Criminalista, por concepto de sueldo base (4.3%), canasta alimenticia (2.0%) y bono de puntualidad (2.0%), haciendo notar que éstos integran parte del sueldo diario que acreditó venir percibiendo con el sobre de pago que obra en la foja 38 del expediente principal, tal como se puede apreciar en el siguiente recuadro:

1101	Sueldos de confianza
------	-------------------------



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

1207	Compensación
1211	Canasta alimenticia
1212	Bono de puntualidad
1230	Quinquenio

Sentado lo anterior, se hace notar que en la foja 315 del sumario, obra agregado el oficio *****, en el cual se desglosa el importe que correspondió a cada uno de los conceptos que conforman el monto de las percepciones mensuales de los servidores públicos, con categoría de Perito Criminalista en el año dos mil doce, mismo que resulta necesario para establecer el incremento al salario que corresponde al periodo del dos mil trece, obteniéndose el siguiente:

2012

Sueldos de confianza (sueldo base)	\$4,878.29
Compensación	\$304.64
Canasta alimenticia	\$243.00
Bono de puntualidad	\$219.66
Quinquenio (se obtuvo de dividir el sueldo de confianza entre 30, multiplicado por 3, de acuerdo a los años de servicio hasta el 2012) $\$4,878.29 / 30 = 162.60 \times 3 = 487.82$	\$487.82
Total: 2012	\$6,133.41

En esa tesitura, el incremento correspondiente al año dos mil trece queda como a continuación se muestra:

2013

Sueldos de confianza (sueldo base)	$\$4,878.29 + 4.3\% =$ \$5,088.05
Compensación	\$304.64
Canasta alimenticia	$\$243.00 + 2\% =$ \$247.86
Bono de puntualidad	$\$219.66 + 2\% =$ \$224.05
Quinquenio	\$487.82
Total: 2013	\$6,352.42

Una vez establecido el salario **mensual** correspondiente al año dos mil trece, debe precisarse que el salario diario es el que resulta de dividir la cantidad de \$6,352.42 (seis mil trescientos cincuenta y dos pesos 42/100 M.N.), entre los treinta días del mes, lo cual nos da como resultado un **salario diario integrado**

de \$211.74 (doscientos once pesos 74/100 M.N.), mismo que se toma como base para cuantificar el periodo que nos ocupa de la siguiente forma:

PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

SALARIO MENSUAL \$6,352.42

SALARIO DIARIO INTEGRADO (S.D.I.) \$211.74

PERCEPCIONES	OPERACIÓN MATEMÁTICA	CANTIDAD
SALARIOS DEVENGADOS (365 días)	365 DÍAS (365 multiplicado por el S.D.I. = \$77,285.1)	\$77,285.10
AGUINALDO (artículo 39, de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado)	85 DÍAS (85 multiplicado por el S.D.I. = \$17,997.90)	\$17,997.90
BONO NAVIDEÑO (oficio *****)	ANUAL	\$1,500.00
VACACIONES (artículo 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado)	20 DÍAS (20 multiplicado por S.D.I. = \$4,234.8)	\$4,234.80
PRIMA VACACIONAL (artículo 38 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco)	28 DÍAS (2 periodos al año de 14 días c/u, de acuerdo a la antigüedad)	\$5,928.72
BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO	(conforme al anexo del oficio ***** , en relación al informe rendido por la Secretaría de Administración foja 796)	\$2,350.00
DIA DEL PADRE	(conforme al anexo del oficio ***** , en relación al informe rendido por la Secretaría de Administración foja 796)	\$950.00

SUBTOTAL \$110,246.52

Las prestaciones contempladas en el cuadro anterior, tienen su fundamento legal en: **aguinaldo** artículo 39, de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, **vacaciones** artículo 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado **y prima vacacional**, artículo 38 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

En relación al **bono navideño**, debe decirse que se toma en cuenta lo informado por el Director General Administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, mediante oficio ***** , de fecha ocho de mayo de dos mil trece, que obra en autos a foja 315, al cual se le otorgó pleno



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

valor probatorio, del cual se advierte que corresponde al trabajador la suma de **\$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.

Respecto a los **bonos del servidor público y día del padre**, los montos correspondientes fueron tomados del oficio número *****, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración del Estado de Tabasco, y sus anexos, mediante el cual, rindió el informe que fue solicitado al Secretario de Administración, visibles a fojas 795 a la 798, documentales a las cuales ya se les otorgó valor probatorio pleno en párrafos anteriores.

Por lo anterior se concluye, que por **el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, corresponde al actor la cantidad de **\$110,246.52 (ciento diez mil doscientos cuarenta y seis pesos 52/100 M.N.)**.

En el mismo sentido, se procede a la actualización correspondiente al **año dos mil catorce**, aplicando el incremento salarial respectivo, de conformidad con el informe rendido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración, que obra en autos, de la siguiente forma:

Concepto	2013	2014
Sueldos de confianza (sueldo base)	\$5,088.05	+ (4.1%) = \$5,296.66
Compensación	\$304.64	
Canasta alimenticia	\$247.86	+ (2%) = \$252.81
Bono de puntualidad	\$224.05	+ (2%) = \$228.53
Quinquenio	\$487.82	
Total:	\$6,352.42	\$6,570.46

Una vez establecido el salario que correspondió al trabajador por el periodo del año dos mil catorce, se precisa que el salario diario es el que resulta de dividir la cantidad de \$6,570.46 (seis mil quinientos setenta pesos 46/100 M.N.), entre los treinta días del mes, lo cual nos da como resultado un **salario diario integrado** de \$219.01 (doscientos diecinueve pesos 01/100 M.N.), mismo que se toma como base la cuantificación del dicho periodo.

PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SALARIO MENSUAL \$6,570.46

SALARIO DIARIO INTEGRADO (S.D.I.) \$ 219.01

PERCEPCIONES	PERIODO	CANTIDAD
SALARIOS DEVENGADOS	365 DÍAS	\$79,938.65
AGUINALDO (artículo 39, de las Condiciones Generales de Trabajo del	85 DÍAS (85 multiplicado por el S.D.I. = \$18,615.85)	\$18,615.85

Poder Ejecutivo del Estado)		
BONO NAVIDEÑO	ANUAL (conforme al anexo del oficio *****, en relación al informe rendido por la Secretaría de Administración foja 796)	\$1,500.00
VACACIONES (artículo 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado)	20 DÍAS (2 periodos al año de 14 días c/u, de acuerdo a la antigüedad)	\$4,380.20
PRIMA VACACIONAL (artículo 38 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco)	28 DÍAS (2 periodos al año de 14 días c/u, de acuerdo a la antigüedad)	\$6,132.28
BONO DEL SERVIDOR PUBLICO	(conforme al anexo del oficio *****, en relación al informe rendido por la Secretaría de Administración foja 796)	\$2,400.00
DIA DEL PADRE	(conforme al anexo del oficio *****, en relación al informe rendido por la Secretaría de Administración foja 796)	\$1,000.00

SUBTOTAL \$113,966.98

Por lo anterior se concluye, que por **el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce**, corresponde al actor la cantidad de **\$113,966.98 (ciento trece mil novecientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.)**.

Por cuanto hace al **año dos mil quince**, aplicando el incremento salarial respectivo, de conformidad con el informe rendido por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Administración, que obra en autos, el salario queda de la siguiente manera:

Concepto	2014	2015
Sueldos de confianza (sueldo base)	\$5,296.66	+ (4.4%) =\$5,529.71
Compensación	\$304.64	
Canasta alimenticia	\$252.81	+ (2%) =\$257.86
Bono de puntualidad	\$228.53	+ (2%) =\$233.10
Quinquenio	\$487.82	
Total:	\$6,352.42	\$6,813.13



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por lo anterior, se tiene que el salario que correspondió al trabajador por el periodo del **uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, fecha en que falleció el actor, y hasta la cual se cortan los salarios caídos**, tal como se estableció al inicio del presente considerando (sexto), es el que resulta de dividir la cantidad de \$6,813.13 (seis mil ochocientos trece pesos 13/100 M.N.), entre los treinta días del mes, lo cual nos da como resultado un **salario diario integrado** de \$227.10 (doscientos veintisiete pesos 10/100 M.N.), mismo que se toma como base la cuantificación respecto al año en cita, quedando de la siguiente manera:

PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015

SALARIO MENSUAL \$6,813.13

SALARIO DIARIO INTEGRADO (S.D.I.) \$ 227.10

PERCEPCIONES	PERIODO	CANTIDAD
SALARIOS DEVENGADOS	4 MESES (31 de enero + 28 de febrero + 31 de marzo + 30 de abril) 120 DÍAS (120 X \$227.10 = \$27,252.00)	\$27,252.00
AGUINALDO (artículo 39, de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado) PROPORCIONAL	PROPORCIONAL (85 días / 12 meses = 7.08 x 4 meses = 28.32 DÍAS x S.D.I. 227.10 = 6,431.47)	\$6,431.47
VACACIONES (artículo 34, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado) PROPORCIONAL	PROPORCIONAL de 1 periodo (10 días / 6 meses = 1.66 x 4 meses = 6.66 días x S.D.I. 227.10 = \$1,512.48)	\$1,512.48
PRIMA VACACIONAL (artículo 38 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco) PROPORCIONAL	PROPORCIONAL de 1 periodo (14 días / 6 meses = 2.33 x 4 meses = 9.33 días x S.D.I. 227.10 = \$2,118.84)	\$2,118.84
BONO SERVIDOR PÚBLICO	NO APLICA	
DIA DEL PADRE	NO APLICA	
BONO NAVIDEÑO	NO APLICA	
SUBTOTAL		\$37,314.79

Conviene aclarar que el **bono navideño** del año dos mil quince, no se cuantifica en forma proporcional **por ser una prestación que se cubre anualmente y en el mes de diciembre**; lo anterior se sustenta en la resolución emitida por la Primera Sala el diecisiete de noviembre de dos mil once, y en el

acuerdo dictado por el Pleno de este Tribunal, en fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en los que no obstante de haberse cuantificado las demás prestaciones hasta los meses de octubre y noviembre, de esos años, **no se incluyó dicho bono, en virtud de que aún no le correspondía a las autoridades realizar el pago, ya que como se señaló en líneas precedentes, su pago se realiza en el mes de diciembre de cada año, en el que se genera dicha prestación.**

Asimismo, los **bonos del servidor público y día del padre** del mismo año, **tampoco** se cuantifican en forma proporcional, ya que de igual forma, **esas prestaciones se cubren de forma anual y en el mes de junio.**

Las cantidades anteriores, respecto a los periodos de los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, hacen un total de **\$284,270.64 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 64/100 M.N.)**, salvo error u omisión aritmética, misma que comprende las prestaciones a las que fueron condenadas las autoridades PROCURADOR GENERAL Y DIRECTORA DE ASUNTOS INTERNOS Y CONTRALORÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA (AHORA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO), **tomándose como elementos de pruebas, los recibos de pagos de salarios realizados al incidentista, que obran en autos del juicio principal, así como el informe rendido por la Secretaría de Administración del Estado y los tabuladores de sueldos del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.**

Cabe mencionar, que el autorizado del actor, incluye en su planilla prestaciones que no fueron consideradas en la presente actualización, toda vez que en la sentencia que dictó la Primera Sala de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito en el Estado, en el amparo directo 719/2011, se condenó a las autoridades responsables a pagar al actor las prestaciones siguientes: SALARIOS DEVENGADOS, AGUINALDOS, VACACIONES, PRIMA VACIONAL, BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DÍA DEL PADRE Y BONO NAVIDEÑO.

Atento a lo que antecede, la cantidad a la que se condena a pagar a las autoridades PROCURADOR GENERAL Y DIRECTORA DE ASUNTOS INTERNOS Y CONTRALORÍA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA (AHORA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO), asciende a la suma de **\$284,270.64 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 64/100 M.N.)**, salvo error u omisión aritmética, por concepto de pago de las prestaciones dejadas de percibir por el actor *****, en el periodo comprendido del once de octubre de dos mil doce, al treinta de abril de dos mil quince, sin que se incluyan las retenciones que de disposición expresa de las leyes que rigen las relaciones de trabajo deban hacerse, derivado de las obligaciones que tienen las autoridades en su calidad de patrón, para realizar el pago del ISR (Impuesto Sobre la Renta), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como el pago del 8% y 13% de las aportaciones ante el Instituto de Seguridad Social del Estado, siendo exigible a la autoridad responsable realizar tales deducciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y 32 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado.

Ahora bien, mediante interlocutorias de diecisiete de noviembre de dos mil once y veintitrés de enero de dos mil catorce, este órgano jurisdiccional condenó a las autoridades, al pago por las cantidades de \$472,903.84 (cuatrocientos setenta y dos mil novecientos tres pesos 84/100 M.N.) y \$78,824.74 (setenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.), a las cuales debe sumarse, el monto de la presente actualización por \$284,270.64 (doscientos ochenta y



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuatro mil doscientos setenta pesos 64/100 M.N.), mismas que hacen un gran total de \$835,999.22 (ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), cantidad a la cual deberán descontarse, los pagos que ha venido realizando la autoridad a la parte actora, según se advierte de las constancias que obran en autos y que a continuación se relacionan:

FECHA	CANTIDAD
<i>Diligencia de fecha 26 de abril de 2012 (foja 1007 a 1009 Exp. principal)</i>	<i>\$370,465.80</i>
<i>Diligencia de fecha 13 de julio de 2012 (foja 1058 y 1059 del Exp. principal)</i>	<i>\$51,325.27</i>
<p><i>Cantidad a la que la autoridad realizó las retenciones que por disposición expresa de las leyes que rigen las relaciones de trabajo deben hacerse, derivado de las obligaciones que tienen las autoridades en su calidad de patrón, para realizar el pago del ISR (Impuesto Sobre la Renta), ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme lo dispone la Ley de Impuesto Sobre la Renta, así como el pago de las aportaciones ante el Instituto de Seguridad Social del Estado. Mismas que acreditó con el oficio número ***** y copia simple de la orden de pago número 318, de fecha veintiuno de abril de dos mil doce, donde constan las deducciones que hicieron (foja 1056 y 1057 del exp. Principal) dando así un alcance líquido para el actor de \$48,203.60 exhibido en el cheque número ***** de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce.</i></p>	
<i>Diligencia de fecha 11 de octubre de 2012 (foja 47 del C. E. S.)</i>	<i>\$51,790.93</i>
<i>Diligencia de fecha 19 de junio de 2013 (foja 398 del C. E. S.)</i>	<i>\$29,129.88</i>
<i>Diligencia de fecha 11 de octubre de 2013 (foja 555 del C. E. S.)</i>	<i>\$98,538.22</i> <i>\$11,433.90</i>
<p><i>Se realizaron dos pagos, a los cuales la autoridad les realizó las deducciones de ley correspondientes, mismas que acreditó con las ordenes de pago número 762 y 890, de fechas diez y diecinueve de septiembre de dos mil trece, donde constan las deducciones que hicieron (foja ***** del C.E.S.) dando así un alcance líquido para el actor de \$83,146.81 Y \$9,600.81, exhibidos en los cheques números ***** de fechas veintisiete de septiembre de dos mil trece.</i></p>	

<p>Diligencia de fecha 13 de septiembre de 2016 (foja 1025 y 1026 del C. E. S.)</p> <p><i>Cantidad a la cual la autoridad realizó las deducciones de ley correspondientes, mismas que acreditó con la póliza de cheque número *****, donde constan las deducciones que hicieron (foja ***** del C.E.S.) dando así un alcance líquido para el actor de \$140,554.22, exhibido en el cheque número 0001734, de fecha diez de septiembre de dos mil dieciséis.</i></p>	<p>\$158,997.19</p>
<p>TOTAL</p>	<p>\$771,681.19</p>

*Es importante precisar que no procede tener por realizado el pago por la cantidad de \$70,035.55 (setenta mil treinta y cinco pesos 55/100 m.n.), que refirió la autoridad en la diligencia de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, celebrada ante la Primera Sala, ya que con el contenido del oficio *****, de fecha uno de agosto de dos mil once, donde se desglosan los supuestos pagos realizados al actor, y que exhibió para justificar el mismo, no resulta ser prueba fehaciente para acreditar que efectivamente lo haya realizado, y si bien el actor en la diligencia antes citada, respecto a esos pagos señaló lo siguiente " ...así como también es importante precisar que si reconozco el cobros de los emolumentos y demás prestaciones del periodo comprendido del veintitrés de febrero al treinta de diciembre de dos mil seis...", dicha manifestación resulta ambigua, puesto que la misma puede entenderse o interpretarse de diversas maneras, ya que pudo referirse a que si reconocía que se le adeudaban esas cantidades, y no a que reconocía que la autoridad le hubiere realizado el pago correspondiente a ese periodo, por lo que al no obrar diligencia de pago o algún soporte jurídico dentro del expediente administrativo, no se puede tener por realizado. De manera que ante la falta de cualquier otro medio de convicción que se hubiere desahogado en autos, no puede tenerse la certeza de dicho pago y consecuentemente, no ha lugar a tenerlo por realizado a la parte actora.*

Aunado a lo anterior, se advierte que con motivo de la sentencia de diecisiete de noviembre de dos mil once, se dio trámite a la planilla de liquidación en la que se dio oportunidad a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco de dar contestación a la misma, desahogándola mediante escrito presentado el diecinueve de marzo de dos mil trece (foja 142 a la 156) y en el cual reconoció los pagos que hasta ese momento habían realizado al actor, sin que hiciera mención alguna de que le hubiesen cubierto la cantidades correspondientes al periodo de dos mil seis.

Por lo que el total de los pagos realizados al actor, hacen el monto de \$771,681.19 (setecientos setenta y un mil seiscientos ochenta y un pesos 19/100 M.N.), que sustraídos de la suma de \$835,999.22 (ochocientos treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), se advierte que únicamente



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

queda pendiente por pagar la cantidad de **\$64,318.03 (sesenta y cuatro mil trescientos dieciocho pesos 03/100 M.N.)**.

Por lo anterior, este Pleno ordena requerir a las autoridades condenadas PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO y, DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS Y CONTRALORÍA de la citada Procuraduría (AHORA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO), para que dentro del término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de que quede firme la presente resolución, realicen y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, el pago a la ciudadana ************, como única y universal heredera de la sucesión a bienes del extinto ************, por la cantidad de **\$64,318.03 (SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 03/100 M.N.)**, menos deducciones de ley, quedando apercibidas las autoridades que de no hacerlo, se les impondrá una MULTA a cada una, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) unidades de medida y actualización** de \$84.49 ochenta y cuatro pesos 49100 M.N.) que hacen un total de \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90, segundo párrafo de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado.

SÉPTIMO.- Por otra parte, atendiendo que mediante acuerdo de Pleno dictado el veinticinco de enero del año en curso, se dejó reservado el pronunciamiento respecto a las manifestaciones vertidas por el autorizado legal de la parte actora, mediante escrito fechado el veinticinco de noviembre de dos mil quince, en el sentido de requerir a las demandadas para el pago a nombre de la ciudadana ************, dígasele que deberá estarse a lo ordenado en el punto que antecede; asimismo, respecto a lo peticionado por el autorizado legal de las autoridades sentenciadas en la diligencia efectuada el ocho de diciembre del mismo año, solicitando una prórroga para la elaboración del cheque, este Pleno considera que dicha circunstancia ya quedó superada, toda vez que mediante escrito de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, fue exhibido el título de crédito relativo al pago requerido en la resolución interlocutoria dictada el diecisiete de noviembre de la misma anualidad, debiéndose estar de igual forma a lo ordenado en el párrafo que antecede...”

ASUNTOS GENERALES

- - - **Único.-** En desahogo del único punto de asuntos generales, el Magistrado Doctor Jorge Abdo Francis, Presidente de este Tribunal, recuerda a los integrantes del Pleno de la Sala Superior, que deberá tomarse el acuerdo de modificación del General número S-S/001/2019 de este cuerpo colegiado, en lo referente a otorgar un día de asueto al personal de este Tribunal, relativo al día del Servidor Público, en términos del artículo 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado; el cual no fue posible hacer efectivo el día lunes diecisiete de junio último, debido al intenso ritmo de labores acentuado por el cambio de domicilio de las Salas unitarias. Oído lo anterior, el Pleno acordó la modificación indicada y, en atención a la indicación legal de conceder un día lunes para ese objetivo, se conserva tal y se declara la inhabilitación del día lunes ocho de julio en curso; quedando como sigue:

ACUERDO MODIFICATORIO DEL GENERAL NÚMERO SS-001-2019

Por lo que, no correrán términos procesales en los expedientes que se llevan tanto en las Salas Unitarias, como en la Secretaría General de Acuerdos. Lo anterior, deberá informarse a las autoridades federales y, al público en general, publicándose dicha suspensión a través del Portal de Transparencia, de la página Web del Tribunal, a través de la Unidad de Acceso de Información.

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con quince minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XXVII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. -----

MES	DÍA
FEBRERO	LUNES 4 (ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) MIÉRCOLES 27 (ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LAS FUERZAS LIBERALES SOBRE EL INVASOR FRANCÉS)
MARZO	LUNES 18 (NATALICIO DEL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS)
ABRIL	LUNES 15, MARTES 16, MIÉRCOLES 17, JUEVES 18 Y VIERNES 19)
MAYO	MIÉRCOLES 1 (DÍA DEL TRABAJO)
JUNIO	MIÉRCOLES 19, JUEVES 20 Y VIERNES 21
JULIO	LUNES 8 (DIA DEL SERVIDOR PÚBLICO); LUNES 15 AL MIÉRCOLES 31 (PRIMER PERIODO VACACIONAL)
SEPTIEMBRE	LUNES 16 (ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO)
NOVIEMBRE	VIERNES 1 (TRADICIONAL) LUNES 18 (ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA)
DICIEMBRE	LUNES 16 AL MARTES 31 (SEGUNDO PERIODO VACACIONAL)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

La presente hoja pertenece a la XXVI Sesión Ordinaria, de fecha tres de julio dos mil diecinueve. -----

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. -----